



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00202-00
DEMANDANTE: Yeferson Andrés Cardona Rojas y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

En audiencia inicial del 22 de junio de 2022, esta autoridad judicial fijó fecha de audiencia de pruebas para el 1 de diciembre de 2022 a las 10:00 a.m.

Mediante memorial radicado vía correo electrónico del 17 de noviembre de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se re programe la audiencia de pruebas fijada para el 1 de diciembre de 2022, con base en los siguientes argumentos:

1. Para poder ser valorado por parte de la junta médica laboral de retiro, al joven CARDONA ROJAS le expidieron ordenes de concepto médico para **POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS Y OTORRINO**.
2. Los conceptos mencionados en el numeral anterior están pendientes por practicarse ya que deben realizarse en un orden específico **siendo el primero el de potenciales evocados auditivos** y posteriormente con el resultado solicitar la cita para concepto de otorrino.
3. Por lo anterior el joven Cardona Rojas solicitó la autorización respectiva para el concepto de **POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS**; la central autorizadora generó el servicio para el **Dispensario Médico Gilberto Echeverry Mejia en Bogotá** y al solicitar la respectiva cita indican que **no hay citas disponibles, señalan abrir agenda la última semana de noviembre y primera de diciembre de 2022**.
4. En cuanto al concepto médico por **OTORRINO**, **está pendiente de programación pues el mismo deberá realizarse una vez se encuentre cargado en sistema el concepto de potenciales** para que el médico tratante determine si procede el cierre del concepto.

Igualmente, las autorizaciones médicas relacionadas proferidos por la Dirección General de Sanidad Militar en favor del demandante Yeferson Andrés Cardona Rojas.

Así las cosas, en atención a la solicitud y los anexos radicados por la apoderada de la parte demandante los cuales obran a documento 029 del expediente, es menester reprogramar la actuación prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 para el **seis (06) de junio de 2023 a las diez de la mañana (10:00 a.m.)** mediante la aplicación LifeSize, diligencia a la cual puede ingresar mediante link <https://call.lifesizecloud.com/16454103>.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001334306120210005200
DEMANDANTE: Javier Camilo Díaz Martín y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

En todo caso es obligación de las partes reiterar las pruebas según las cargas dispuestas en la audiencia inicial y realizar todo tipo de trámites para obtener la práctica de las pruebas decretadas y obtener la respuesta a las solicitudes dispuestas por el despacho, so pena de entender desistidas las pruebas decretadas.

Así mismo es pertinente informar que de requerir información respecto a la diligencia, el interviniente se puede comunicar al abonado telefónico **3052627280**.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Reprogramar la diligencia prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 para el **seis (06) de junio de 2023 a las diez de la mañana (10:00 a.m.)** mediante la aplicación LifeSize, diligencia a la cual puede ingresar mediante link <https://call.lifesizecloud.com/16454103>.

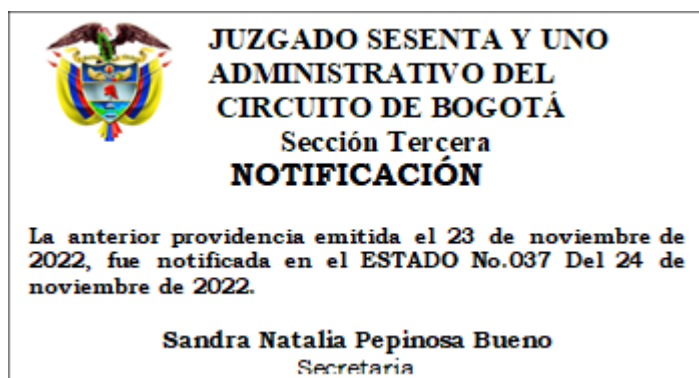
Parágrafo 1. Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten cinco minutos antes de la audiencia en el enlace referido.

Parágrafo 2. En el abonado telefónico 3052627280 dispuesto para las diligencias de esta instancia judicial, debe anexarse el día de la diligencia copia de los documentos de identificación de los intervinientes, vía WhatsApp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JDMC



Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f301bcfce266189221e54eb14a58e432b98d06c28d6104bac8cc09aac44be6**

Documento generado en 23/11/2022 06:18:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>